



RESOLUCIÓN N° 0697-2020/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de octubre del 2020

VISTO:

El Expediente N° 1275-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto a un área de 8 265,22 m² (TRANS-INTER-ALMEN-MTC-2019), que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° P15003329 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS N°141747; (en adelante, “el predio”).

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “Ley N° 29151”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
3. Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020, se suspendió desde el 21 de marzo de 2020, prorrogado hasta el 10 de junio de 2020, los procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, no obstante, mediante la Resolución N° 0032-2020/SBN del 27 de mayo de 2020, se aprueba - entre otros - que el procedimiento de transferencia predial del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192 a cargo de esta Subdirección, no se encuentra sujeto a suspensión de plazo establecidos en los citados marcos normativos, reanudándose así los plazos de tramitación desde el 01 de junio de 2020.

4. Que, mediante Oficio N° 39980-2019-MTC/20.22.4 presentado el 12 de diciembre de 2019 (S.I. N° 39833-2019) (foja 01 y 02), el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL** (en adelante "**PROVIAS**"), representado por el Subdirector de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales de "el predio" en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192^[1] (en adelante el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), requerido para la adquisición Derecho de vía que conforman las áreas de circulación y vías del Asentamiento Humano Los Almendros del Tramo: Dv. Olmos – Piura de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", (en adelante "el Proyecto"). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** copias simples de informes técnicos legales de transferencia de inmueble estatal para el servicio de conformación de expediente del derecho de vía, en el marco del D.L. 1992 del eje multimodal Amazonas Norte - IIRSA- Norte tramo 5 Olmos - Piura Progresivas del Km. 108 + 820 al Km 256+ 000, suscrito por el Ing. Agrícola Henry Julca Ríos (fojas 03 al 08); **b)** plano de ubicación y planos perimétricos emitido en noviembre de 2019 y suscrito por el Ing. Agrícola Henry Julca Ríos (fojas 19 al 21); **c)** copia simple del informe de la consulta emitido por la RENIEC respecto de la señora Zeida Mabel Aguilar Pianto (fojas 24); **d)** copia simple de la partida registral N° P15003329 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° 1 - Sede Piura (fojas 25 al 33); y, **e)** copia simple del Documento Nacional de Identidad del señor Henry Julca Ríos y su certificado de habilidad emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú (fojas 34).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, "Directiva N° 004-2015/SBN").

7. Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal adquieren la calidad de Declaración Jurada; asimismo, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece e que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica de "el predio", obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, mediante Oficio N° 4613-2019/SBN-DGPE-SDDI del 19 de diciembre de 2019 (foja 70), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral N° P15003329 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

10. Que, evaluado los aspectos técnicos de los documentos presentados por “PROVIAS NACIONAL”, mediante el Informe Preliminar N° 45-2020/SBN-DGPE/SDDI del 15 de enero de 2020 (fojas 72 al 74) se determinó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte del área remanente (circulación y vías) del “Asentamiento Humano Los Almendros” inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Piura en la Partida Registral P15003329 del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura, destinado para la franja del Derecho de vía del Tramo: Dv. Olmos – Piura de la Obra: del Tramo: Dv. Olmos – Piura de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”, identificada en el ítem 2 de la lista de proyectos incorporados en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025; **ii)** de la descripción contenida en la solicitud, “el predio” forma parte del Derecho de Vía aprobado con la Resolución Ministerial N° 815-2005-MTC/02 publicada el 16 de noviembre de 2005, sobre el cual no se ha identificado edificaciones, ocupaciones o posesionarios, teniendo la finalidad pública de vía (Domino público); **iii)** de la revisión en el visor de la base gráfica registral SUNARP (<https://geoportal.sunarp.gob.pe/sbgrl/>), se visualiza que “el predio” se superpondría parcialmente con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04016292; **iv)** en la memoria descriptiva, se advierten errores en los dígitos de las coordenadas de los vértices “W” y “Y” toda vez que el vértice “W” de la coordenada Norte (Y), dice 942679.0327, debe decir: 9426790.3270; y, el vértice “X” de la coordenada Norte (Y), dice 942678.2400, debe decir: 9426782.2400; y, **v)** el plano del área remanente presentado, no ha considerado la extensión que ha quedado en el área remanente (circulación y vías del Asentamiento Humano Los Almendros) que, de acuerdo al asiento 17 de la partida registral, tiene una extensión de 68 785.43 m2.

11. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 474-2020/SNB-DGPE-SDDI del 13 de febrero de 2020 (en adelante, “el Oficio”) (foja 75), esta Subdirección, comunicó a “PROVIAS NACIONAL” lo señalado en el ítem iii), iv), y v) del informe antes citado, y se le requirió: **i)** aclarar la observación señalada en el ítem iii) del informe antes citado; **ii)** aclarar los errores contenidos en los dígitos de las coordenadas vértices “W” y “Y”; y, **iii)** presente nuevo plano que contenga los datos a la extensión del área remanente; otorgándosele para tal efecto el plazo de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, bajo apercibimiento de declararse el abandono ^[2] del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, “T.U.O de la Ley N° 27444”). Cabe precisar, que mediante Oficio N° 477-2020/SBN-DGPE-SDDI de fecha 13 de febrero de 2020, se le comunicó a COFOPRI, respecto al trámite de solicitud de transferencia predial para la ejecución de proyecto de interés nacional en predio de su titularidad.

12. Que, es conveniente precisar que “el Oficio” fue notificado el 17 de febrero de 2020 en el domicilio señalado en su petitorio a fojas 1, conforme consta en el cargo de recepción (foja 75), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 21.3 del artículo 21° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; habiendo el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles vencido el 20 de febrero de 2020.

13. Que, no obstante, hasta la fecha de vencimiento del plazo señalado en “el Oficio”, “PROVIAS NACIONAL” no ha remitido documentación alguna que permita analizar la subsanación de las observaciones realizadas con anterioridad; situación que se evidencia de la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, con el que cuenta esta Superintendencia (foja 76). Sin perjuicio de lo antes referido, se debe indicar que habiéndose vencido el plazo para subsanar las observaciones realizadas, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento por ser mandato legal de orden público y obligatorio cumplimiento, conforme el artículo 202° del “TUO de la Ley N° 27444” y disponer el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución, sin perjuicio de volver a presentarse el petitorio e incluso solicitar que se hagan valederos los documentos presentados en el expediente en curso.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”; Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de Bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, Resolución N° 0032-2020/SBN, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM y el Informe Técnico Legal N° 775-2020/SBN-DGPE-SDDI de 29 de octubre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL “TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192”**, seguido por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL**. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.-DISPONER el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez que quede consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI N° 20.1.2.17

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

[1] Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, *Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura*, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, sistematizó las siguientes normas: Decreto Legislativo N° 1210, Decreto Legislativo N° 1330 y Decreto Legislativo N° 1366.

[2] T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS - Artículo 202° Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado - En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.